

**ACTA NÚMERO TRES – DOS MIL ONCE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil once, reunidos en el salón de sesiones los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huezo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Licda. María Mercedes Menéndez Figueroa, Lic. Francisco Antonio Chicas Batres, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Néstor Ladislao Bonilla Martínez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas, Ing. José Mario Ernesto Rivera Chacón y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal los Directores Propietarios: Arq. José Roberto Góchez Espinoza y el Ing. Carlos Alberto Santos Melgar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de ordinaria. De cuanto en ella se acordó da fe el Secretario de la Junta de Gobierno, Lic. David Ricardo Urquilla Bonilla.

-----

-----

“””1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

-----

-----

“””2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informe del señor Presidente, 5) Informe de Pre Junta, 6) Informes, 6.1) Dirección Técnica, 6.2) Comisión Especial de Alto Nivel, 7) Solicitudes, 7.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 7.2) Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA (SETA), 7.3) Gerencia Región Central, 8) Varios.

La Junta de Gobierno aprueba la agenda a desarrollar en la presente reunión.

-----

-----

“””3) El Secretario de la Junta de Gobierno procedió a leer el acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue ratificada.

-----

-----

“””4) Informes del señor Presidente

“””4.1) El señor Presidente informó que se les dará la oportunidad a los señores representantes del Sindicato para que presenten ante esta Junta de Gobierno algunas inquietudes, por lo que al final de la sesión se escuchará lo que tienen que decir.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

-----

-----

“””4.2) El señor Presidente informó que el Ingeniero Ernesto Muñoz, se reunirá hoy en la tarde con el Viceministro de Hacienda con el objetivo de realizar un estudio de cuánto la ANDA está subsidiando en el precio del agua potable para buscar un cruce de cuentas con el pago de la energía eléctrica.

La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

-----

-----

“””4.3) El señor Presidente informó que se reunirá con representantes de Cancillería para tratar el tema de la mina Cerro Blanco, que está por iniciar operaciones en la República de Guatemala y que sus descargas contaminarán el lago de Güija, que a su vez incidirá en el Río Lempa, principal fuente de agua de los habitantes de San Salvador, y que de ser así, tendría que cambiarse la forma

de extraer agua a sistema de pozos, lo que conllevaría una inversión no menor a CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

---

---

“””4.4) El señor Presidente informó que el Presidente de la República, señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, es de la opinión de publicar los logros del gobierno, incluyendo los de la ANDA, sin embargo el señor Presidente de la ANDA considera que deben incorporarse también los proyectos insignia de la ANDA como el cambio de tubería en el Gran San Salvador y el Reacondicionamiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas. Se han beneficiado con proyectos de la ANDA a más de un millón de habitantes, y la información debe presentarse por zona geográfica y no tanto por origen de los fondos, así también debe presentarse la incidencia de los proyectos en la generación de empleo.  
La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

---

---

“””4.5) El señor Presidente informó que considera que ocho meses para ejecutar los proyectos financiados con el Fondo del Agua de España es un tiempo que considera excesivo y que hay que acelerar la planificación y ejecución para cumplir con un cronograma más corto.  
La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

---

---

“””4.6) El señor Presidente informó que se hará una auditoría de todas las licitaciones y adquisiciones del año 2010 y luego se solicitará la auditoría de la Corte de Cuentas de la República para el mismo período, de tal manera que dicho período, en ese concepto, quede finiquitado.  
La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

---

---

“””4.7) El señor Presidente informó que se ha contratado a un nuevo Auditor Interno, el Licenciado Oscar Anaya, a partir del día 3 de enero, y solicita que se le otorgue el espacio necesario para que exponga sus conclusiones ante la Junta de Gobierno una vez al mes o cuando lo requiera.  
La Junta de Gobierno se da por enterada y por recibido el informe.

---

---

“””5) Pre Junta  
Se procedió a conocer las conclusiones de la Prejunta de los puntos de agenda a conocer este día.  
La Junta de Gobierno se da por enterada del informe.

---

---

“””6) Informes

“””6.1) Dirección Técnica

Se recibió el informe que corresponde al Comité de Factibilidades de fecha 05 de enero de 2011, Acta No. 654, de Proyectos formales y comunidades, y que se detallan en cuadros anexos que forman parte de ésta acta, suscritos por el Ingeniero Manuel Angel Serrano Guzmán, en su calidad de Gerente Región Metropolitana; Arquitecto Frederick Benítez, en su calidad de Gerente Región Central; Ingeniero Angel Gabriel Valdés, Gerente Región Occidental.  
La Junta de Gobierno se da por enterada de los cuadros resumen de los documentos aprobados por la Comisión de Factibilidades según Acta Nos.654.

-----  
-----  
“””6.2) Comisión Especial de Alto Nivel

“””6.2.1) Conocimiento del Informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel, referente a la Licitación Pública No. LP-17/2010-PEIS, “INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA Y BARCELONA. UBICADAS EN EL CANTÓN CANTARRANA. MUNICIPIO DE SANTA ANA. DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”.

La Junta de Gobierno CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número seis punto uno punto seis, tomado en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez, se aprobaron las Bases de la Licitación Pública No. LP-17/2010-PEIS, referente a la “INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA Y BARCELONA. UBICADAS EN EL CANTÓN CANTARRANA. MUNICIPIO DE SANTA ANA. DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”.
- II. Que mediante acuerdo número seis punto uno punto veintidós, Acta setenta y uno, tomado en sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil diez, se Adjudicó la Licitación Pública No.: LP-17/2010-PEIS “INTRODUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA Y BARCELONA. UBICADAS EN EL CANTON CANTARRANA. MUNICIPIO DE SANTA ANA. DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.”(PROYECTO 4585).
- III. Que mediante acuerdo número cuatro punto uno punto tres, Acta setenta y tres, tomado en sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Benjamín Oswaldo Mendoza Cabrera, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, TRABAJADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (OCITA S.A. DE C.V.), referente a la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-17/2010-PEIS, “INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA Y BARCELONA. UBICADAS EN EL CANTÓN CANTARRANA. MUNICIPIO DE SANTA ANA. DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, por haberse presentado en tiempo y forma; tal y como se establece en el Art.76 de la LACAP y B) Art.56 del Reglamento LACAP.
- IV. Que en las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil once, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA -, según acuerdo número cuatro punto uno punto cuatro de la Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil diez; integrada dicha Comisión Especial por los licenciados Carlos Alfredo Tejada, Guillermo Antonio Carias Guzman y Juana Dolores López Reyes, a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Benjamín Oswaldo Mendoza Cabrera, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, TRABAJADORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OCITA S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-17/2010-PEIS, relativa a “INTRODUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA Y BARCELONA, UBICADAS EN CANTON CANTARRANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, por lo que en cumplimiento a dicho nombramiento rindieron su informe en los términos siguientes:

“Manifiesta el recurrente ha sido notificado del acuerdo número 6.1.22. tomado en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día dieciocho de Diciembre del año próximo pasado, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública LP-17/2010 PEIS, referente a la “INTRODUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA Y BARCELONA, UBICADAS EN CANTON CANTARRANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, por lo que no estando conforme con dicha resolución, interpone Recurso de Revisión del referido acuerdo, el cual fundamenta en los términos siguientes:

-La resolución que me causa agravio es la siguiente: “Que la sociedad OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, TRABAJADORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OCITA S.A. DE C.V., tal y como consta en la declaración jurada presentada por la Sociedad OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, TRABAJADORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OCITA S.A. DE C.V.,”, la Sociedad posee litigios pendientes en contra de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y tomando en consideración lo establecido en las Bases de Licitación, parte III Condiciones Generales- Cláusula CG-01, Adjudicación del contrato, en el cual es su literal “a”, Establece que “ANDA adjudicará el presente proceso de Adquisición al ofertante que haya cumplido con la capacidad legal y capacidad financiera y que habiendo superado el puntaje mínimo de la evaluación técnica, presente la oferta mas baja o la que mas convenga a los intereses de la institución”, y en ese sentido la oferta de OCITA S.A. DE C.V., se considera NO ELEGIBLE, por no convenir a los intereses de la institución.- Así mismo, en la declaración referida manifiestan que el formulario de anexo II de las Bases de Licitación, Formulario de Litigios Pendientes, no se contemplan Litigios en contra de la Institución (ANDA), y considerando lo establecido en la parte I-instrucciones a los Ofertantes – Cláusula 10 -02, Condiciones Generales, numeral 2.3, en la cual establece: Que “Los ofertantes deberán examinar cuidadosamente lo detallado en cada una de las partes, formatos y anexos del presente documento, la presentación de su oferta dará por aceptada las indicaciones contenidas en las Bases de Licitación de conformidad al Art. 45 de la LACAP, por consiguiente ANDA, no será responsable de las consecuencias derivadas de la falta de conocimiento o inadecuada interpretación de estas Bases”, La Comisión Evaluadora observo que el referido formulario se requiere el detalle de litigios pendientes sean a favor o en contra del ofertante como manifestó la Sociedad OCITA S.A. DE C.V., por lo que se considero que el formulario que presentó no esta de acuerdo a lo requerido a las bases de licitación y por tanto no proporciona a la comisión evaluadora de oferta una certeza razonable de lo que declara por ser ambiguo; en ese sentido, la Comisión Evaluadora de Ofertas, ratificó que la Sociedad OCITA, S.A. DE C.V., se consideró NO ELEGIBLE para los intereses de la Institución.- “La declaratoria de NO ELEGIBLE, surge por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas a partir de dos parámetros; a) que se tiene un litigio pendiente y b) que en el Formulario correspondiente no se especificó dicho litigio; al respecto, la razón fundamenta es la demanda presentada por OCITA S.A. DE C.V., en contra de ANDA, esto dice la Comisión, convierte en inconveniente la oferta presentada, sin tomar en cuenta todos los parámetros favorables que se presentan con la oferta de mi representada, esto es mayor puntaje técnico, mejor experiencia, excelente capacidad legal y capacidad financiera; descalificar la oferta de mi representada por el hecho de un reclamo legítimo realizado dentro de un Estado de Derecho, violenta lo escrito en la Constitución en el Artículo 18” “entonces entender que por el hecho de demandar ante los órganos competentes es no convenir a los intereses de la institución, es violar dicho derecho; la demanda interpuesta por mi representada, únicamente busca, y por recomendación de la comisión de trato directo nombrada por ANDA, solventar jurídicamente una controversia

legítima y que será un Juez imparcial la que la resuelva, entonces donde esta la inconveniencia que no en el proceso de contratación se establecen dichos medios de solución de conflictos, donde se lesiona los intereses de ANDA, no es entonces una decisión errada, puesto que ese argumento descalifica a nuestra empresa para cualquier contratación...”

V. Que sobre las causas y en el orden en que el impetrante motiva su recurso, la Comisión Especial de Alto Nivel hizo las consideraciones siguientes:

I.- Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones es la normativa por medio de la cual se regulan las adquisiciones y contrataciones que deban celebrarse dentro de la Administración Pública, dicha normativa señala los principios, procesos y requisitos mínimos para lograr los fines estatales dentro de los procesos de licitación, respetando lo establecido en la Carta Magna, “Constitución de la República”

II.- Que como ya es del conocimiento del recurrente, las bases de licitación poseen un contenido mínimo o pliego de condiciones a las cuales el Ofertante debe someterse al momento de participar en todo proceso o concurso de licitación, para el caso que nos ocupa éstas, son claras y precisas al establecer los requisitos y condiciones que se deben cumplir por cada uno de los participantes, tal como lo señalan las Condiciones Generales 10-02, específicamente en el 2.2 el cual literalmente dice: “Los Ofertantes deberán sujetarse expresamente a las condiciones y especificaciones detalladas en las presentes bases de licitación ...”, en relación a las cláusulas 2.3 y 2.8 las que en su orden establecen “Para preparar su oferta, los ofertantes deberán examinar cuidadosamente lo detallado en cada una de las partes, formatos y anexos del presente documento...” y “Si las ofertas no se ajustan a las Bases de Licitación, la Comisión de Evaluación de Ofertas las descalificará de acuerdo al proceso ...”

III.- Que también es del conocimiento del recurrente la existencia de un procedimiento que se siguió al momento de valorar, el cual se cumplió en el presente caso, por parte de la Comisión Evaluadora, que en el mismo, la ofertante OCITA, S.A. DE C.V., no actuó con transparencia pues en el formato de “litigios pendientes” se limita a establecer “N/A” en cada ítem del formato solicitado. Que una vez se le previene a la sociedad OCITA, S.A. DE C.V., que presente declaración jurada en la que manifieste si tiene litigios pendientes con otras instituciones, el representante legal declara bajo juramento “ Que la sociedad que representa ha iniciado acción de cumplimiento de contrato en contra de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS...” mas adelante en la misma declaración continua diciendo “que anteriormente no se hace referencia de dicha situación debido a que en el formulario correspondiente no se contempla ese rubro únicamente de demanda en contra, lo cual como ya se dijo, NO APLICA”, en este sentido el recurrente presenta una declaración indeterminada (lo que la Comisión calificara de ambigua), que oculto en su momento y que la ANDA ya conocía según informe emitido por el Gerente Legal.

Que existiendo entre las partes objeto de este recurso, litigio aun sin resolver y siendo de carácter incierto los resultados del mismo, para la ANDA no conviene a sus intereses crear una nueva relación contractual hasta que se dirima el mismo, a fin de evitar un perjuicio público.

IV.- Que no es cierto lo que manifiesta la Sociedad OCITA, S.A. DE C.V., en cuanto a la facultad que tiene de ejercer su derecho de petición de conformidad con lo establecido en el Art. 18 Cn, pues haber demandado a ANDA, y tener un litigio pendiente no ha sido el motivo por el cual fue descalificado, que en ningún momento se le ha inhabilitado, al declarar NO ELEGIBLE su oferta, pues lo que la Comisión Evaluadora hizo fue resolver en tal sentido, en virtud de las bases y de conformidad a

la información aportada, concluyendo que la oferta propuesta no es de conveniencia a los intereses de la ANDA, lo cual esta Comisión confirma.

- V.- Que la ANDA teniendo como marco las bases de licitación posee la potestad de adjudicar al ofertante que haya cumplido con la capacidad legal y capacidad financiera y que habiendo superado el puntaje mínimo de la evaluación técnica, presente la oferta mas baja o la que mas convengan a los interés de la Institución tal cual se estableció en el CG-01 literal "a", todo previo examen legal y haber superado el mismo, lo cual sirve como fundamento para poder pasar a la siguiente fase de evaluación
- VI. Que por las razones antes expuestas, es que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, recomendó: 1) Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Benjamín Oswaldo Mendoza Cabrera, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, TRABAJADORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OCITA S.A. DE C.V, en contra del acuerdo número 6.1.22. tomado en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día dieciocho de Diciembre del año dos mil diez, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública LP- 17/2010 PEIS, referente a la "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA Y BARCELONA, UBICADAS EN CANTON CANTARRANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", y 2) Confirmar la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de Ofertas, proveída a las veintiuna horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, la cual declaró adjudicar la Licitación Pública LP-17/2010-PEIS, "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA Y BARCELONA, UBICADAS EN CANTON CANTARRANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA".
- VII. Que no obstante lo anterior, esta Junta de Gobierno, razona con base en las siguientes consideraciones:
- a) En las bases de licitación se solicita a los ofertantes la presentación de una declaración jurada en donde se establezca si poseen litigios pendientes, no con el ánimo de descalificar a quien los posea, sino para que la ANDA se forme un mejor perfil de las empresas ofertantes o que logren ganar un proceso de adquisición o contratación, pues claro está que no puede limitarse la oportunidad de obtener una adjudicación y su consecuente contratación, por el hecho de ejercer un derecho garantizado por la Constitución de la República.
  - b) Nota esta Junta de Gobierno que la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para el efecto de emitir opinión sobre la resolución del Recurso de Revisión de marras, al hacer la revisión de lo actuado por la respectiva Comisión Evaluadora de Ofertas, que la misma ha cometido el mismo yerro en la apreciación de los acontecimientos, interpretados estos a la luz de lo establecido en las bases de licitación, pues al momento de analizar la declaración jurada presentada por segunda vez por la ofertante, calificó como ambigua la información proporcionada, siendo que claramente la ofertante expresó haber iniciado acción de cumplimiento de contrato contra la ANDA, con lo cual debió haberse dado por subsanada la prevención y cumplido el requisito, habilitando a la ofertante para los siguientes pasos en el proceso de evaluación.
  - c) Que no obstante la Comisión Especial de Alto Nivel ha recomendado que se declare que no es procedente adjudicar a la empresa peticionaria del recurso, esta Junta de Gobierno considera, por las razones ya expuestas, que no puede resolver en dicho sentido, teniéndose dicha recomendación como tal, es decir, no vinculante. Asimismo, no habiéndose llevado a cabo en su momento la evaluación de carácter

financiera y técnica, para luego evaluar su oferta económica, esta Junta de Gobierno procede, con la presencia de los técnicos y asesores llamados al efecto, a evaluar a la sociedad OCITA, S.A. de C.V., obteniendo el resultado que dicha sociedad aprueba los tres índices financieros evaluados así: a) Liquidez Inmediata: 2008: 5.74 y 2009: 3.91; b) Endeudamiento: 2008: 0.13 y 2009: 0.23; c) Cobertura de Capital de Trabajo Neto: 2008: 35.79% y 2009: 43.34%. Igualmente fue realizada la evaluación técnica, obteniendo un resultado de 86 puntos, y al hacer el análisis comparativo de ofertas económicas, resulta la de menor costo.

- d) Que dados los anteriores resultados, en los cuales se observa que la empresa recurrente aprueba la evaluación financiera y técnica, y que su oferta, al hacer la comparación económica, resulta ser la de menor costo, resulta jurídicamente viable acceder a lo solicitado y Adjudicar a favor de dicha sociedad.

**ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-17/2010-PEIS, "INTRODUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA Y BARCELONA. UBICADAS EN EL CANTON CANTARRANA. MUNICIPIO DE SANTA ANA. DEPARTAMENTO DE SANTA ANA."(PROYECTO 4585), a la sociedad OCITA, S.A. de C.V., por un monto de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 636,027.33), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Encomendar a la Gerencia UACI para que realice las notificaciones correspondientes.

-----  
-----  
"6.2.2) Conocimiento del Informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel, referente a la Contratación Directa No. CD-36/2010, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECAÑICOS".

La Junta de Gobierno CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número seis punto uno punto dos, Acta número cincuenta y tres, tomado en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, se acordó:
  1. Aprobar los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 36/2010, que se refiere al "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECAÑICOS".
  2. Aprobar la Lista Corta de Personas Jurídicas que puedan presentar ofertas
  3. Instruir a la Gerencia UACI, para que invite a participar, Contratación Directa No. 36/2010, que se refiere al "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECAÑICOS".
- II. Que mediante acuerdo número seis punto uno punto ocho, Acta número sesenta y nueve, tomado en sesión ordinaria número celebrada el día siete de diciembre del año dos mil diez, se adjudicó la Contratación Directa No. CD-36/2010, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECAÑICOS".
- III. Que mediante acuerdo número cuatro punto uno punto uno, Acta setenta y tres, tomado en sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por los señores Dietmar Walther Wilhelm Hoppe Miranda y Rafael Antonio Quiñónez, actuando en nombre y representación de SIEMENS, S.A., referente a la Contratación Directa No. CD-36/2010, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECAÑICOS", por haberse presentado en tiempo y forma; tal y como se establece en el Art.76 de la LACAP y B) Art.56 del Reglamento LACAP.
- IV. Que en las instalaciones de la Unidad Jurídica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las quince horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil once,

constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA -, según acuerdo número 4.1.2 de la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil diez; integrada dicha Comisión Especial por el ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, el señor Norberto Antonio De La O Linares y el licenciado William Eliseo Zúñiga Henríquez, a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por los señores Dietmar Walther Wilhelm Hoppe y Rafael Antonio Quiñónez Salvador, quienes actúan en su carácter de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la Contratación Directa CD- 36/2010 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECÁNICOS", por lo que en cumplimiento a dicho nombramiento rindieron el informe en los términos siguientes:

- Manifiesta el recurrente que el acto que impugna es el acuerdo número seis punto uno punto ocho, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día siete de diciembre de dos mil diez, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa CD- 36/2010 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECÁNICOS", entre ellos el lote número 1 Región Metropolitana, Equipo y Material Eléctrico, ítems del 1 al 33, 35, 39, del 41 al 64, del 66 al 70, del 84 al 87, del 93 al 106, del 108 al 112, del 116 al 123 y el lote número 2 Región Central, equipo y Material Eléctrico, ítems del 1 al 3, que no fueron adjudicados a su representada, en vista de haberse considerado no elegible su oferta por no haber superado la evaluación financiera; por lo que no estando conforme con dicha resolución, interpone Recurso de Revisión del referido acuerdo, el cual fundamenta en los argumentos siguientes:

a) El primero de los elementos que exponen los impetrantes como fundamento de su recurso consiste en que, de acuerdo con su análisis, el acto administrativo por el cual se adjudicó la licitación que nos ocupa, es decir el acuerdo de adjudicación, carece de motivación; así pues expresan que "Todo acto administrativo debe tener una causa, que son las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto. Son hechos probados en el procedimiento y normas legales aplicables a esos hechos..."; más adelante exponen que en el caso de su representada la razón aducida para considerarla NO ELEGIBLE es porque "...no superó la evaluación financiera..."; sin embargo, acusan que en el acuerdo de adjudicación "...no se dice por qué motivo..." se tomó tal decisión, lo cual genera, según su análisis, una falta de motivación de este acto administrativo.

Culminan este punto los recurrentes aduciendo que de las empresas que resultaron adjudicadas solamente se dice que sus ofertas "...son las más convenientes a los intereses de la institución..." argumento que según los impetrantes no es suficiente para fundamentar la decisión tomada; en ese sentido hacen alusión a la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, específicamente a la resolución proveída en la causa 23- J- 2003, en la que el referido Tribunal, entre otros aspectos, manifiesta que "La motivación del acto administrativo exige que la Administración plasme en sus resoluciones las razones de hecho y de Derecho (sic) que le determinaron a adoptar su decisión. Ratio essendi de la motivación es que permite ejercer un control de la legalidad, constatando si estas razones están fundadas en derecho (sic) y si se ajustan a los fines que persigue la normativa aplicable..."

b) Los recurrentes hacen alusión al marco normativo que regula los procesos de adquisición, específicamente se refieren a los artículos 43 de la LACAP y 48 inciso

tercero del RELACAP, así como a lo que ellos denominan Bases de Licitación de la presente Contratación Directa. La primera de las disposiciones relacionadas establece a la administración pública la obligación de elaborar bases de licitación o concurso cuando se apreste a adquirir bienes, obras o servicios por cualesquiera de esas modalidades de contratación; la segunda por su parte impone a las Comisiones de Evaluación de Ofertas la obligación de que en su labor evaluativa se ciñan únicamente a los factores y criterios de evaluación que establecen las bases de licitación o del concurso, los cuales deben ser objetivos, cuantificables y no arbitrarios; y en cuanto a los Bases de Licitación (sic), hacen alusión a lo establecido en el romano VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, literal B) EVALUACIÓN TÉCNICA, en el que se detallan los criterios que se considerarán para realizar esta evaluación, estableciendo además que el oferente que no cumpla con todos los criterios de evaluación no será elegible; a partir de lo cual los impugnantes hacen una interpretación en el sentido de que "...únicamente aquellos [oferentes] que no cumplan con todos los criterios (financieros y técnicos) no serán elegibles"; dicho en otras palabras, según su particular análisis, si un ofertante incumplió sólo uno de los criterios de evaluación establecido, puede considerarse "elegible", ya que para ser considerado "no elegible" deben haberse incumplido todos los criterios de evaluación.

c) Tomando como base la anterior interpretación, los impetrantes tratan de ilustrar sobre la forma en que ellos consideran que la Comisión de Evaluación de Ofertas debió practicar los cálculos de cada uno de los indicadores financieros sometidos a escrutinio, así:

c.1) En cuanto al indicador de ENDEUDAMIENTO (cuya fórmula es:  $\text{Deuda/Patrimonio} \leq 2$ ), manifiestan que lo más probable es que éste se haya calculado de manera errónea, sin considerar que si bien es cierto que las cuentas por pagar a compañías relacionadas forman parte del pasivo de la ofertante, sin embargo no se valoró que las cuentas por pagar y cobrar a partes relacionadas no tienen garantías, por lo tanto no son exigibles en una fecha específica o determinada, lo cual tiene explicación, según los recurrentes, en el hecho de que su acreedora es una empresa subsidiaria de su casa matriz; de tal manera que, siendo la deuda de Siemens, S.A. parte del capital de trabajo que pone a su disposición la sociedad Siemens, AG, quien es accionista mayoritaria de la ofertante, en consecuencia el cálculo debió haberse con unos valores diferentes a los que utilizaron los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, lo que demuestran presentando un cálculo del indicador de ENDEUDAMIENTO tomando en cuenta esa variable, obteniendo que bajo esta nueva perspectiva el resultado es de 1.80 y no de 2.13 como lo calculó la referida Comisión. Adicionalmente, exponen los impugnantes, de acuerdo a las Bases (sic), la finalidad de la evaluación financiera es determinar si el ofertante podrá ejecutar las obras (sic) objeto de la licitación, durante el tiempo que sea contratado, por lo que en ese sentido el balance del año 2009, solo presenta la situación financiera de la empresa al 31 de diciembre de ese año, de tal suerte que no garantiza la situación financiera actual de la misma, sin embargo, dicen, resultaría mucho más apropiado analizar los estados financieros de la ofertante al 30 de septiembre de 2010, que es el mes más cercano a la fecha de apertura de las ofertas, obteniendo un indicador de ENDEUDAMIENTO de 1.76, el cual incluso podría llegar hasta un 1.11 si se excluyen del análisis las cuentas por pagar a partes relacionadas, con lo que consideran queda demostrada la "solidez financiera" de Siemens, S.A.

c.2) En cuanto al indicador de COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO (cuya fórmula es  $\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante} + \text{Créditos Bancarios y/o Comerciales}$  [hasta un máximo del 50% de la diferencia resultante de  $\text{Activo circulante} - \text{Pasivo}$

Circulante] / Monto Ofertado  $\geq$  al 15%), los recurrentes manifiestan que la cobertura porcentual de su representada es del 138%, con lo que consideran que demuestran la “solidez financiera” de la empresa.

V. Que sobre las causas en que los impetrantes motivan su recurso la Comisión Especial hace las consideraciones siguientes:

I. Que en relación a la supuesta falta de motivación del acto administrativo de adjudicación en la presente Contratación Directa, esta Comisión Especial de Alto Nivel ha hecho la pertinente revisión del expediente de contratación, habiendo encontrado que en el acuerdo número 6.1.8, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día siete de diciembre de dos mil diez, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa CD- 36/2010 denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECAÑICOS”, previo al acto decisorio de adjudicar cuenta con nueve considerandos, en los cuales Junta de Gobierno, en su calidad de titular de la Institución, hace una relación pormenorizada de los elementos de hecho y de derecho que la llevaron a tomar la decisión que adoptó, entre los cuales, específicamente en el considerando IX, se alude al informe rendido por la Comisión de Evaluación de Ofertas, mismo que se encuentra agregado al referido expediente, y en el mismo se advierte un detalle pormenorizado de las razones que llevaron a dicha Comisión a recomendar la adjudicación que ahora se impugna. En ese sentido es pertinente aclarar que el proceso de contratación debe verse como un sistema concatenado de actos y procedimientos que guardan relación los unos con los otros, es decir que no se los debe ver desvinculados o separados; de ahí entonces que resulta entendible que parte del fundamento o motivación del acto de adjudicación se encuentre contenido en el informe que prepara la aludida Comisión de Evaluación de Ofertas, sobre todo si se considera que de acuerdo al artículo 56 de la LACAP, el titular está obligado a razonar su decisión sólo en aquellos casos en los que ésta difiera de lo que la Comisión de Evaluación de Ofertas le recomienda en el informe respectivo; de tal suerte que en el caso que nos ocupa, a juicio de la Comisión Especial de Alto Nivel, la decisión adoptada por la Junta de Gobierno está suficientemente motivada.

II. En lo que respecta a la normativa que aluden los recurrentes como marco regulatorio de la presente Contratación Directa, y específicamente a los artículos 43 de la LACAP y 48 inciso tercero del RELACAP, es pertinente hacer notar que ambas disposiciones legales se refieren de manera concreta a determinados requisitos y procedimientos que se deben cumplir en los procesos de contratación que la administración pública realiza bajo las modalidades de licitación o concurso, las cuales no tienen aplicación en el caso que nos ocupa, por tratarse el presente proceso de una Contratación Directa, la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la LACAP se define como “...la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en (...) [la] Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas...”; de ahí entonces que en esta modalidad de contratación ni siquiera se requiere de la aprobación de Bases de Licitación o de Concurso; ello en vista de que por mandato de la misma ley la misma está exenta de los ordinarios o comunes procedimientos que se deben cumplir en los procesos licitatorios o de concurso, por lo cual resulta inoficioso entrar a analizar la aplicabilidad o no de las precitadas disposiciones en el presente caso.

No obstante, la Comisión Especial de Alto Nivel sí cree pertinente examinar el análisis e interpretación que los impugnantes hacen del romano VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, literal B) EVALUACIÓN TÉCNICA, de los Términos de Referencia, que literalmente dice: “El oferente que NO CUMPLA CON TODOS LOS CRITERIO (sic)

DE EVALUACIÓN, no será elegible (sic) [elegible] para continuar con el proceso de evaluación de la oferta económica”. Este apartado los recurrentes lo interpretan en el sentido de que, para que un ofertante sea considerado “no elegible” éste debe haber incumplido todos los criterios de evaluación, de tal suerte que, a contrario sensu, si un ofertante incumple sólo uno de los criterios de evaluación establecido, entonces, debe considerarse “elegible” y por lo tanto seguir participando en la subsiguiente etapa de evaluación. En relación a esa interpretación, esta Comisión Especial de Alto Nivel considera que ésta no es más que una amañada manera de entender los Términos de Referencia por parte de los impetrantes, acomodándolos, por supuesto, a sus particulares intereses. La norma aludida no puede ser más clara en el sentido de establecer que el ofertante que no cumpla con todos los criterios de evaluación no será considerado como ELEGIBLE; es decir que para ser considerado como tal, el ofertante debe cumplir con todos los criterios de evaluación, de lo contrario, con uno solo de esos criterios que no cumpla, debe ser considerado “NO ELEGIBLE”, por lo que no es posible atender el errado criterio expuesto por los representantes de Siemens, S.A.

- III. En lo referido al análisis que la Comisión de Evaluación de ofertas realizó en la etapa de evaluación financiera, el cual los impetrantes consideran que fue errado por no considerar las variables apuntadas en el literal “c” de este informe; estimamos oportuno traer a cuenta que la Sociedad Siemens S.A. fue constituida en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Alfonso Moisés Beatriz, con nacionalidad salvadoreña, por lo que resulta bastante claro que la sociedad que ofertó es una entidad de carácter nacional y no una sucursal, como erróneamente lo pretenden hacer ver los impugnantes, al aseverar que al hacer la evaluación financiera la Comisión de Evaluación de Ofertas debió excluir del pasivo de la sociedad las cuentas por cobrar y pagar a partes relacionadas, debido a que éstas no son exigibles por el hecho de que su acreedora es una empresa subsidiaria de su casa matriz, lo cual solo podría ser aceptable si la sociedad ofertante encajara en la definición de Inversionistas Extranjeros que hace el literal “d” del artículo 2 de la Ley de Inversiones; por lo que no siendo así la referida comisión tuvo que atenerse en su evaluación a los aspectos acreditados en el expediente licitatorio, como los son que la ofertante es una compañía salvadoreña y por lo tanto tenía que evaluar sus Estados Financieros sin hacer consideraciones como las que proponen los impetrantes.
- VI. Que la Comisión Especial de Alto Nivel es de la opinión que el cálculo hecho por la Comisión de Evaluación de Ofertas a los indicadores financieros presentados por Siemens, S.A., está apegado a lo que al efecto estipulan los Términos de Referencia y por lo tanto el resultado obtenido en el mismo es correcto, por lo que en consecuencia dicha sociedad no cumple el indicador financiero de ENDEUDAMIENTO y en consecuencia fue acertado haberla considerado NO ELEGIBLE por esa circunstancia.
- VII. Que por las razones antes expuestas es que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, recomienda: 1) Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por los señores Dietmar Walther Wilhelm Hoppe y Rafael Antonio Quiñónez Salvador, quienes actúan en su carácter de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del acuerdo número 6.1.8, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día siete de diciembre de dos mil diez, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa CD- 36/2010 denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECAÑICOS”; y 2) Confirmar la adjudicación de la Contratación Directa CD- 36/2010 denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECAÑICOS”, en los términos estipulados en el referido acuerdo.

ACUERDA:

- I. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por los señores Dietmar Walther Wilhelm Hoppe y Rafael Antonio Quiñónez Salvador, quienes actúan en su carácter de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del acuerdo número 6.1.8, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día siete de diciembre de dos mil diez, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa CD- 36/2010 denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECÁNICOS”.
2. Confirmar la adjudicación de la Contratación Directa CD- 36/2010 denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS ELECTROMECÁNICOS”, en los términos estipulados en el referido acuerdo.
3. Encomendar a la Gerencia UACI para que realice las notificaciones correspondientes.

-----  
-----  
“”6.2.3) Conocimiento del Informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel, referente a la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-31/2010, correspondiente al “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO PIEDRAS GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”.

La Junta de Gobierno CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número seis punto cinco punto tres, tomado en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil diez, fueron aprobadas las bases de la Licitación Pública No. LP-31/2010, correspondiente al “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO PIEDRAS GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”.
- II. Que mediante acuerdo número seis punto uno punto nueve, Acta número setenta y uno, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil diez, se adjudicó la Licitación Pública No. LP-31/2010, correspondiente al “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO PIEDRAS GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”.
- III. Que mediante acuerdo número cuatro punto uno punto cinco, Acta setenta y tres, tomado en sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por el señor José Roberto Chávez Henríquez, en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad “CHC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CHC S.A. DE C.V.), referente a la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-31/2010, correspondiente al “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO PIEDRAS GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”, por haberse presentado en tiempo y forma; tal y como se establece en el Art.76 de la LACAP y B) Art.56 del Reglamento LACAP.
- IV. Que en las instalaciones de la Unidad Jurídica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las catorce horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil once, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA -, según acuerdo número cuatro punto uno punto seis de la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil diez; integrada dicha Comisión Especial por el ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, el arquitecto Frederick Antonio Benítez Carmona y el licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por el arquitecto José Roberto Chávez Henríquez, quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad CHC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CHC, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP- 31/2010 denominada “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO PIEDRAS

GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”, por lo que en cumplimiento a dicho nombramiento rindieron informe en los términos siguientes:

- El acto que impugna el recurrente es el acuerdo número seis punto uno punto nueve, tomado en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día dieciocho de diciembre de dos mil diez, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. LP- 31/2010, denominada “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO PIEDRAS GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”, rechazando la oferta presentada por CHC, S.A. DE C.V., no obstante haber presentado “la mejor oferta económica”; por lo que no estando conforme con dicha resolución, interpone Recurso de Revisión del referido acuerdo, el cual fundamenta en los argumentos siguientes:

- a) Que la oferta económica presentada por CHC, S.A. DE C.V., fue rechazada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la etapa de evaluación financiera, debido a que, de acuerdo al análisis realizado por dicha Comisión, el indicador de Cobertura de Capital de Trabajo Neto de su representada llega a un 13.38% y no al 15% exigido en las bases de Licitación; sin embargo, aduce, no se consideró el hecho de que su empresa cuenta con hasta \$20,000.00 de crédito comercial, de los cuales si bien no se presentó constancia con la oferta, empero la Comisión evaluadora lo pudo haber prevenido a fin de que se presentara la documentación que acreditara su disponibilidad.
- b) Que al no haber prevenido la Comisión de Evaluación de Ofertas a su representada para que presentara constancia de créditos comerciales con los que ésta contaba, se le dio un trato “NO equitativo”, ya que sí se les previno para que subsanaran o presentaran documentación en otras áreas a evaluar como la parte legal y la técnica, sin embargo en la parte financiera no se les hizo ningún tipo de prevención, no obstante que éstos son documentos subsanables, lo cual, según su análisis, contribuyó a que la ANDA no tuviera una “base certera” para evaluar financieramente la oferta presentada por CHC, S.A. DE C.V.

V. Que sobre las causas en que el impetrante motiva el recurso la Comisión Especial, hizo las consideraciones siguientes:

- I. Que si bien es cierto que la Comisión de Evaluación de Ofertas no previno a la sociedad CHC, S.A. DE C.V., a fin de que presentara constancia o documentos por medio de los cuales la ofertante acreditara la existencia o disponibilidad de créditos comerciales a su favor, no obstante esta Comisión Especial de Alto Nivel al realizar la respectiva revisión en el expediente de contratación advertimos que de acuerdo a la cláusula IO- 12.2.- DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA, sub-cláusula IO- 12.2.1.- DOCUMENTOS PARA PERSONA JURÍDICA, los ofertantes debían presentar, entre otros documentos de índole financiera, los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambio del Patrimonio, Informe de Auditoría y otros), correspondientes a los últimos dos años depositados en el Registro de Comercio (anexando el auto de depósito); sin embargo al analizar la oferta presentada por la sociedad impetrante, específicamente la documentación legal, se observa que ésta sólo presentó los Estados Financieros correspondientes año 2009 con el depósito correspondiente en el Registro de Comercio hecho como Balance Inicial 2010, lo cual es lógico ya que al examinar la documentación legal presentada por la recurrente se puede establecer que según la respectiva escritura de constitución, la sociedad CHC, S.A. DE C.V., fue constituida el día 17 de noviembre de 2009 e inscrita en el Registro de Comercio hasta el día 06 de septiembre de 2010, es decir que no existía posibilidad alguna de que presentara los

Estados Financieros correspondientes a los dos últimos años (2008 y 2009) ya que ésta no existía aún en el año 2008.

- II. La cláusula SE- 02 CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, en su literal “b” EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA establece que “los resultados de las evaluaciones deberán cumplir con los índices (...) indicados de forma independiente para cada uno de los años solicitados...”, es decir para los años 2008 y 2009, y agrega, “...en caso de no cumplir con alguno de los índices en cualquiera de los años evaluados la oferta se considerará NO ELEGIBLE”. En otras palabras la fórmula indicada en las Bases de Licitación para evaluar la capacidad financiera debía aplicarse a los Estados Financieros de los años 2008 y 2009 de manera independiente para verificar su cumplimiento y con solo uno de ambos que no lo cumpliera, bastaba para considerar NO ELEGIBLE esa oferta; de ahí entonces que si la sociedad recurrente no presentó los Estados Financieros del año 2008, no existió la posibilidad de que se hiciera la evaluación respectiva para ese año, de tal suerte que al no verificarse el cumplimiento de los indicadores financieros para el período aludido no quedó más alternativa a la Comisión de Evaluación de Ofertas que la de considerar NO ELEGIBLE la oferta presentada por CHC, S.A DE C.V., como finalmente lo hizo en el informe respectivo.

VI. Que por las razones antes expuestas la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, recomendó:

- I) Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el arquitecto José Roberto Chávez Henríquez, quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad CHC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CHC, S.A. DE C.V., acuerdo número 6.I.9, tomado en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día dieciocho de diciembre de dos mil diez, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública LP- 31/2010 denominada “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO PIEDRAS GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”; y Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública LP- 31/2010 denominada “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO PIEDRAS GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”, a favor de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. de C.V.

ACUERDA:

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el arquitecto José Roberto Chávez Henríquez, quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad CHC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CHC, S.A. DE C.V., acuerdo número seis punto uno punto nueve, tomado en la sesión extraordinaria el día dieciocho de diciembre de dos mil diez, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. LP- 31/2010, denominada “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO PIEDRAS GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”.
2. Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública LP-31/2010, denominada “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO PIEDRAS GORDAS, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”, a favor de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. de C.V.
3. Encomendar a la Gerencia UACI para que realice las notificaciones correspondientes.

-----  
-----

“””7) Solicitudes

”””7.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

“””7.1.1) Solicitud de la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre la aprobación de Bases de la Licitación Pública No. LP-06/2011, referente al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES, PARA LOS EQUIPOS TELEFÓNICOS; ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HARDWARE A NIVEL NACIONAL”.

La Junta de Gobierno CONSIDERANDO:

- I. Que el presupuesto oficial para la adquisición excede los seiscientos treinta y cinco salarios mínimos urbanos, y por tanto, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde el proceso de licitación pública.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el proceso en mención será denominado como Licitación Pública No. LP-06/2011, referente al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES, PARA LOS EQUIPOS TELEFÓNICOS; ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HARDWARE A NIVEL NACIONAL”.
- III. Que en cumplimiento al Art. 18 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, las cuales en cumplimiento al Artículo 12, literal f) de la precitada Ley, fueron adecuadas por personal técnico de la unidad solicitante, quien definió: objeto, cantidad, calidad, términos de referencia, condiciones específicas del Servicio y condiciones específicas del contrato; junto a personal técnico de la UACI, quien incorporó además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran, según artículo 17 inciso 2° del Reglamento de la LACAP; las cuales además, ya fueron revisadas por el Sub Gerente de Servicios Generales y Patrimonio.
- IV. Que el proceso cuenta con un presupuesto asignado de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$ 243,322.09), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será financiado con fondos propios.
- V. Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate.

ACUERDA: Aprobar las Bases de Licitación Pública No. LP-06/2011, referente al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES, PARA LOS EQUIPOS TELEFÓNICOS; ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HARDWARE A NIVEL NACIONAL”.

“””7.1.2) Solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el sentido de aprobar los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. No. CD-03/2011, que se refiere a “SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO”.

La Junta de Gobierno CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo número seis punto dos, Acta número setenta y uno tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil diez, se aprobó la Compra Directa de “Materiales, Equipos y Reactivos de Laboratorio”; los cuales serán utilizados para realizar el control de calidad del agua de procesos y redes de distribución a nivel nacional.
- II. Que el monto para cubrir el suministro, cuenta con la disponibilidad presupuestaria, por el monto de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$140,674.17); según certificación de Ref. 3.014.2011 de fecha cuatro de enero de dos mil once, emitida por la

Unidad Financiera Institucional.

- III. Que en virtud de lo anterior y considerando que se ha solicitado el reemplazo del equipo de absorción atómica debido al deterioro de piezas que ya fueron descontinuadas, dando datos erróneos, limitando en el análisis de determinación de metales pesados e impidiendo la realización de dos parámetros acreditados que han tenido que ser subcontratados, así como que se ha dejado de hacer exámenes de coliformes fecales, y está en riesgo la continuidad de exámenes de hierro, manganeso, DQO, DBO, coliformes totales, E.coli y demás controles de calidad microbiológicos por falta de reactivos y cepas, lo que ha llevado a reducir la cobertura de parámetros de la Norma Salvadoreña Obligatoria.
- IV. Que se ha tomando en cuenta además lo estipulado en el Decreto Ejecutivo número 12 de fecha 19 de agosto de dos mil diez, emitido por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se declara Estado de Emergencia Ambiental.
- V. Que la Gerencia UACI solicita que se aprueben los Términos de Referencia de la Contratación Directa 03/2011, que se refiere a "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO". Asimismo, solicita que se autorice la siguiente Lista Corta:
  - a) RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  - b) FALMAR, S.A. DE C.V.
  - c) ANALITICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
  - d) ESERKI HERMANOS, S.A. DE C.V.
  - e) CSE COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS
  - f) SETISA, S.A. DE C.V.
  - g) ACQUA, S.A. DE C.V.
  - h) INSTRUQUIMICA, S.A. DE C.V.
  - i) RYASA, S.A. DE C.V.

ACUERDA:

1. Aprobar los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-03/2011, que se refiere a "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO".
2. Aprobar la Lista Corta de Personas Jurídicas que puedan presentar ofertas, según detalle:
  - a) RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  - b) FALMAR, S.A. DE C.V.
  - c) ANALITICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
  - d) ESERKI HERMANOS, S.A. DE C.V.
  - e) CSE COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS
  - f) SETISA, S.A. DE C.V.
  - g) ACQUA, S.A. DE C.V.
  - h) INSTRUQUIMICA, S.A. DE C.V.
  - i) RYASA, S.A. DE C.V.
3. Instruir a la Gerencia UACI, para que invite a participar, Contratación Directa No. CD-03/2011, que se refiere a "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO".

---

“””7.2) Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA (SETA).

Solicitud del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA (SETA), sobre la situación en que se encuentran aproximadamente 192 empleados que laboran en la institución con el carácter de eventuales, consistente en que se les otorgue plaza permanente, ya que en estos casos por trabajar eventuales no acumulan pasivo laboral ni cotizan para obtener una pensión luego de los años laborados en la ANDA. Solicitan que se evalúe la posibilidad que la bonificación de junio que se otorga a los empleados sea de una cantidad fija de cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$425.00) y que para el día del trabajador de ANDA se otorgue una

bonificación de cien dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, que se les preste la máquina para carnetizar a sus afiliados, y que ellos correrían con el gasto de consumibles como plástico y las tintas correspondientes. Además que al señor Mario Andrés Sánchez como un reconocimiento a su labor, se le otorgue una bonificación del 10% para hacerlo llegar al 110% que está establecido en el contrato colectivo. Así como también la construcción de un Centro Recreativo en la Región Oriental.

La Junta de Gobierno luego de deliberar sobre este punto, ACUERDA:

1. Darse por enterada y por recibido el informe.
2. Aprobar los requerimientos del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA (SETA), según lo expuesto en la parte expositiva de este acuerdo, según detalle:
  - 1) Otorgar plaza permanente a los 192 empleados que laboran en la institución con el carácter de eventuales.
  - 2) Hacer efectiva la bonificación que se le otorga cada trabajador en el mes de junio por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 425.00).
  - 3) Hacer efectivo el reconocimiento del día del empleado de ANDA por la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 100.00).
  - 4) Prestar la máquina para carnetizar a los afiliados del Sindicato de Empresa Trabajadores de ANDA (SETA), asumiendo ellos con el gasto de consumibles como plástico y las tintas correspondientes.
  - 5) Otorgar una bonificación del 10% para hacerlo llegar al 110% según lo establecido en el contrato colectivo al señor Mario Andrés Sánchez, sin que ello genere costumbre de empresa.
  - 6) Construir un Centro Recreativo en la Región Oriental, coordinando el S-I y el correspondiente presupuesto con el Gerente de la Región Oriental, haciendo posteriormente del conocimiento de esta Junta de Gobierno en una próxima sesión.
3. Encomendar a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos que realice los trámites correspondientes.
4. Autorizar a la Gerencia Financiera para que cargue el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

---

---

### “””7.3) Gerencia Región Central

Solicitud de la Gerencia Región Central, sobre autorizar al señor Presidente a firmar comodato con la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.

La Junta de Gobierno CONSIDERANDO:

1. Que la Gerencia Región Central, con el propósito de legalizar el uso del inmueble, donde se perforará un pozo para abastecimiento de agua potable, ubicado en el Cantón Flor Amarilla, de la jurisdicción de Ciudad Arce, el cual es propiedad de la Escuela Nacional de Agricultura ENA, realizó las gestiones necesarias para obtener en calidad de préstamo de uso el inmueble antes mencionado, en tal sentido, solicita la autorización para que el señor Presidente de ANDA, Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, firme la escritura de comodato a celebrarse con la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. Dicho pozo beneficiará a los habitantes del Cantón Sitio del Niño, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y zonas aledañas.

ACUERDA:

1. Autorizar al señor Presidente para firmar la escritura de Comodato por 99 años del inmueble donde se perforará un pozo para abastecimiento de agua potable que beneficiará a los habitantes del Cantón Sitio del Niño, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y zonas aledañas.
2. Encomendar a la Unidad Jurídica que realice los trámites legales correspondientes.

-----  
-----  
Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las doce horas de todo lo cual yo, el secretario CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO  
PRESIDENTE

LICDA. MARÍA MERCEDES MENÉNDEZ  
FIGUEROA  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. FRANCISCO ANTONIO CHICAS BATRES  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. NESTOR LADISLAO BONILLA  
MARTÍNEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ MARIO ERNESTO RIVERA CHACÓN  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA  
HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL

LIC. DAVID RICARDO URQUILLA BONILLA

SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO